

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO (4º) ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**

Medellín, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO:	05001 33 33 004 2022 00411 00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO- NO LABORAL
DEMANDANTE:	EVER DE JESÚS OROZCO GRISALES
DEMANDADO:	UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y LA REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS – UARIV
ASUNTO:	INADMITE DEMANDA

Por intermedio de apoderado judicial y en ejercicio del medio de control, de nulidad y restablecimiento del derecho, consagrado en el artículo 138 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA, el señor **EVER DE JESÚS OROZCO GRISALES**, presentó demanda en contra la **UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y LA REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS - UARIV**, solicitando la nulidad de los actos administrativos contenidos en las resoluciones No. 2021-12394 del 02 de marzo de 2021, No. 2021-39709 de 26 de mayo de 2021, No. 20214989 del 18 de agosto de 2021 y No. 2022-16151 del 22 de marzo de 2022.

Luego del estudio de admisibilidad, considera el Despacho que la demanda debe INADMITIRSE, de conformidad con lo previsto en el artículo 170 del CPACA para que la parte demandante, en un término de **diez (10) días, SO PENA DE RECHAZO**.

CONSIDERACIONES

Estudiada la demanda y sus anexos, se considera que la misma se debe inadmitir por las siguientes razones:

1. Sobre el recurso de Ley obligatorio para acceder a la jurisdicción.

El numeral 2º del artículo 161 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo consagra como requisito previo para demandar que “...cuando se pretenda la nulidad de un acto administrativo

particular deberán haberse ejercido y decidido los recursos que de acuerdo con la ley fueren obligatorios...”

El recurso obligatorio para acceder a la jurisdicción es el de apelación, según lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 76 ibídem que señala: “...El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción. Los recursos de reposición y de queja no serán obligatorios...” (Subrayas del Despacho).

Así las cosas, parte demandante deberá acreditar el ejercicio del recurso obligatorio con respecto a los siguientes actos:

- **Resolución No. 2021-39709 del 26 de mayo de 2021 “Por la cual se decide sobre la inscripción en el Registro Único de Víctimas, en virtud del artículo 156 de la Ley 1448 de 2011 y el artículo 2.2.2.3.9 del Decreto 1084 de 2015”**, ya que del contenido de la misma se desprende su procedencia (*Ver el artículo segundo de la Resolución visible en la página 05 del archivo digital SCN_0014-1_merged de la carpeta 02AnexosPruebasDemanda*).
- **Resolución No. 2022-16151 del 22 de marzo de 2022 “Por la cual se decide sobre la inscripción en el Registro Único de Víctimas, en virtud del artículo 156 de la Ley 1448 de 2011 y el artículo 2.2.2.3.9 del Decreto 1084 de 2015”**, ya que del contenido de la misma se desprende su procedencia (*Ver el artículo segundo de la Resolución visible en la página 04 del archivo digital SCN_0012 de la carpeta 02AnexosPruebasDemanda*).

Y en caso de que se hubieren surtido los trámites referidos en el párrafo precedente, la parte actora procederá a aportar los actos administrativos por medio de los cuales se resolvieron los recursos de apelación.

2. El numeral 1º del artículo 166 del CPACA, dispone:

“Artículo 166. Anexos de la demanda. A la demanda deberá acompañarse:

1. Copia del acto acusado, con las constancias de su publicación, comunicación, notificación o ejecución, según el caso. Si se alega el silencio administrativo, las pruebas que lo demuestren, y si la pretensión es de repetición, la prueba del pago total de la obligación.

Cuando el acto no ha sido publicado o se deniega la copia o la certificación sobre su publicación, se expresará así en la demanda bajo juramento que se considerará prestado por la presentación de la misma, con la indicación de la oficina donde se encuentre el original o el periódico, gaceta o boletín en que se hubiere publicado de acuerdo con la ley, a fin de que se solicite por el Juez o Magistrado Ponente antes de la admisión de la demanda. Igualmente, se podrá indicar que el acto demandado se encuentra en el sitio web de la respectiva entidad para todos los fines legales”. (Subrayas propias)

En el presente caso, se advierte que no se evidencian las constancias de publicación, comunicación, notificación o ejecución, según el caso, de los actos administrativos acusados, así las cosas, se requiere a la parte demandante que acredite el trámite requerido de los siguientes actos:

- Resolución No. 2021-12394 del 2 de marzo de 2021.
- Resolución No. 2021-39709 del 26 de mayo de 2021.
- Resolución No. 20214989 del 18 de agosto de 2021.
- Resolución No. 2022-16151 del 22 de marzo de 2022.

Por las razones expuestas anteriormente, se **REQUIERE** a la parte demandante para que respecto al acto No. 20214989 del 18 de agosto de 2021, aporte al proceso copia de la constancia de la comunicación, notificación o publicación, teniendo en cuenta que es uno de los actos cuya nulidad se pretende y que no fue aportado como anexo de la demanda.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda que en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho formula el señor **EVER DE JESÚS OROZCO GRISALES** en contra la **UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y LA REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS – UARIV.**

SEGUNDO: CONCEDER un término de **diez (10) días** a la demandante para que corrija los yerros descritos en esta providencia, **SO PENA DE RECHAZO.**

TERCERO: Del escrito por medio del cual se pretendan subsanar las irregularidades anotadas en los numerales anteriores y de los documentos requeridos en la presente providencia, deberá enviar copia a los demandados, de lo cual aportará constancia al Despacho.

NOTIFÍQUESE



EVANNY MARTÍNEZ CORREA
Juez

Firmado Por:
Evanny Martínez Correa
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 004
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c10cfce7c39687d6e4d1b427c03725b6e4856343187cea2ec65cff374b407d**

Documento generado en 30/09/2022 03:55:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**

Certifico: que en la fecha el auto anterior se notificó por ESTADO ELECTRÓNICO Y SE ENVIÓ UN MENSAJE DE DATOS A QUIENES SUMINISTRARON SU DIRECCIÓN ELECTRÓNICA, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 201 y 205 del C.P.A.C.A.

Medellín, 03/10/2022 fijado a las 8 a.m.

CLAUDIA YANETH MEJÍA
Secretaria